

MEDIDA DE CONSERVACION 104/XV
Restricciones a la pesquería de centollas
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1996/97

Se adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La pesquería de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden *Decapoda*, suborden *Reptantia*).
2. En la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca de centolla se define como el periodo desde el 2 de noviembre de 1996 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1997, o hasta que se haya alcanzado el TAC, lo que ocurra primero.
3. La pesquería de centolla se deberá limitar a un barco por miembro.
4. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 no deberá exceder de 1 600 toneladas durante la temporada de pesca de centolla de 1996/97
5. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centollas deberá notificar a la Secretaría de la CCRVMA con tres meses de antelación al inicio de la pesquería (como mínimo), el nombre, tipo, tamaño, matrícula y señal de llamada, además del plan de investigación y de pesca del barco autorizado por el miembro a participar en dicha pesquería.
6. Todo barco que esté capturando centollas deberá notificar a la CCRVMA, antes del 31 de agosto de 1997, los siguientes datos acerca de las centollas capturadas antes del 31 de julio de 1997:
 - i) ubicación, fecha, profundidad, esfuerzo pesquero (número y distancia entre las nasas y tiempo de reposo) y captura (en unidades y peso) de las centollas de tamaño comercial (notificados con la mayor resolución posible, a una escala no mayor de 0.5° de latitud por 1.0° de longitud) para cada período de diez días;
 - ii) especies, tamaño y sexo de una submuestra representativa de centollas que se haya muestreado de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo 104/A (se deberá

tomar una muestra diaria de 35 a 50 centollas del calado izado justo antes del mediodía) y la captura secundaria atrapada en las nasas; y

- iii) otros datos pertinentes, en lo posible de acuerdo a los requisitos establecidos en el anexo 104/A.
7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII.
 8. Los datos de las capturas realizadas entre el 31 de julio de 1997 y el 31 de agosto de 1997 deberán ser notificados a la Secretaría de la CCRVMA antes del 30 de septiembre del mismo año, de modo que estén a disposición del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces.
 9. Los artes para la pesca de centollas se limitarán al uso de nasas para centollas (trampas). Se prohíbe el uso de cualquier otro método de captura (por ejemplo, arrastres de fondo).
 10. La pesquería de centollas se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse al mar sin ser dañados. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *P. formosa*, se podrán retener en las capturas aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 102 mm y 90 mm, respectivamente.
 11. Las centollas procesadas en alta mar deberán congelarse en segmentos (el tamaño mínimo de las centollas puede determinarse de los segmentos).

ANEXO 104/A

**DATOS NECESARIOS PARA LA PESQUERIA DE CENTOLLA
EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3**

Datos de captura y esfuerzo:

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso, año.

Detalles de la nasa

diagramas y otra información, incluida la forma de la nasa, dimensiones, luz de malla; posición, apertura y orientación de la entrada de la nasa; número de cámaras; presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo

fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número total de nasas caladas, distancia entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de reposo, tipo de carnada.

Detalles de la captura

captura retenida en unidades y en peso, captura secundaria de todas las especies (ver tabla 1), número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

Tabla 1: Datos necesarios para las especies que forman parte de la captura secundaria en la pesca de centollas en la Subárea estadística 48.3.

Especies	Datos necesarios
<i>Dissostichus eleginoides</i>	Número y peso total estimado
<i>Notothenia rossii</i>	Número y peso total estimado
Otras especies	Peso total estimado

Información biológica:

Para obtener esta información, las muestras de centolla deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la recolección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a intervalos determinados a lo largo de la cuerda, de tal manera que entre 35 y 50 ejemplares estén representados en la submuestra.

Detalles de la campaña

código de la campaña, código del barco, número del permiso.

Detalles de la muestra

fecha, posición al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número de la cuerda.

Datos

especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro del procesamiento de las centollas (conservadas, descartadas, destruidas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.